REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0105-2022-ELAB-00020
Solicitud núm.: 2025-R0671691
Recurrente: Yéssica [redacted]
Recurrido: The Will Bes Dominicana, Inc. (zona franca de Barahona)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible
SCJ-TS-25-3360

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Yéssica [redacted] contra la sentencia núm. 441-2024-SSENL-00018 de fecha 18 de noviembre de 2024 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0105-2022-ELAB-00020
Solicitud núm.: 2025-R0671691
Recurrente: Yéssica [redacted]
Recurrido: The Will Bes Dominicana, Inc. (zona franca de Barahona)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de julio de 2025 en el centro de servicio presencial del Palacio de Justicia de Barahona, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de Yéssica [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa The Will Bes Dominicana, Inc. (zona franca de Barahona), representada por Kwan Ho Leer, mediante memorial depositado en fecha 9 de julio de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada Yéssica [redacted], incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la razón social The Willbes Dominicana, zona franca de Barahona, dictando la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona la sentencia núm. 0105-2023-SSEN-00024 de fecha 2 de octubre de 2023, que declaró resiliado el contrato de trabajo que

vinculó a las partes por dimisión justificada, condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, salario de Navidad e indemnización supletoria del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo y rechazó la reclamación por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la empresa The Will Bes Dominicana, Inc., dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, la sentencia núm. 441-2024-SSENL-00018 de fecha 18 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: ACOGE, el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente The Bes Dominicana INC., mediante instancia de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés (16/11/2023), contra la sentencia recurrida marcada con el No. No. 105-2023-SSEN-00024 de fecha dos del mes de octubre del año dos mil veintitrés (02/10/2023) dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Barahona y en consecuencia ROVOCA la sentencia recurrida por los motivos expuestos en la presente decisión y ordena a la parte recurrente The Will Bes Dominicana INC, al pago de los derechos adquiridos favor de la parte recurrida Yessica [redacted] consistentes a salario de navidad del 2022 en base a RD$636.36, equivalente a la suma de RD$5,177,81 (4 meses y 3 días). **SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrida Yessica [redacted] al pago de las costas del procedimiento con distracción y provecho del Lic. [redacted], quien afirma haberla avanzado en su totalidad" (sic).

Exp. núm.: 0105-2022-ELAB-00020
Solicitud núm.: 2025-R0671691
Recurrente: Yéssica [redacted]
Recurrido: The Will Bes Dominicana, Inc. (zona franca de Barahona)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Incorrecta valoración de las pruebas e incorrecta interpretación" (sic).

IV. *Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida, conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, citada[1].

8. En ese orden, en el expediente reposa el acto núm. 1607/2025 de fecha 22 de julio de 2025 instrumentado por [redacted], alguacil de estrados de la Primera Sala Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 0105-2022-ELAB-00020
Solicitud núm.: 2025-R0671691
Recurrente: Yéssica [redacted]
Recurrido: The Will Bes Dominicana, Inc. (zona franca de Barahona)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida The Willbes Dominicana, Inc. (zona franca de Barahona) y Kwan Ho Lee, cuyo examen permite advertir que el ministerial manifestó que [redacted], lugar donde tiene su domicilio social la parte recurrida, expresando que habló personalmente con [redacted], quien dijo ser empleada de su requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza, depositándose en fecha 29 de julio de 2025, el correspondiente memorial de defensa.

9. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 y hasta el momento, la parte recurrida no ha depositado el acto de la notificación del memorial de defensa de conformidad con la precitada norma que coloca a su cargo, procede declararla en defecto y desechado el memorial de defensa depositado, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. En cuanto a la admisibilidad del recurso

10. Esta Tercera Sala en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley. núm. 2-23, sobre Recurso de Casación,

procederá a verificar si en el presente recurso de casación se cumplieron con los presupuestos exigidos para su admisibilidad.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo por dimisión en fecha 3 de mayo de 2022, se encontraba vigente la resolución núm. 03/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de trece mil novecientos quince pesos con 00/100 (RD$13,915.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en las zonas francas industriales, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de doscientos setenta y ocho mil trescientos pesos con 00/100 (RD$278,300.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó parcialmente la decisión de primer grado y ordenó a la actual parte recurrida a pagar a favor de la trabajadora recurrente la suma de cinco mil

ciento setenta y siete pesos con 81/100 (RD$5,177.81) por concepto de salario de Navidad del año 2022, monto que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, razón por la cual procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar el medio que lo sustenta, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Yéssica [redacted] contra la sentencia núm. 441-2024-SSENL-00018 de fecha 18 de noviembre de 2024 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de

Exp. núm.: 0105-2022-ELAB-00020
Solicitud núm.: 2025-R0671691
Recurrente: Yéssica [redacted]
Recurrido: The Will Bes Dominicana, Inc. (zona franca de Barahona)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

ed